

Nota de la Secretaría de RR. EE.

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV.

Panamá, República de Panamá, Martes 13 de Diciembre de 1938

NUMERO 7923

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 44 de 9 de Diciembre de 1938, por la cual se dictan medidas relacionadas con las empresas bancarias e instituciones de crédito y se deroga la Ley 28 de 1938.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 299 de 5 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Elena Isabel Toral.
 Resolución 300 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Ramón Espuña.
 Resolución 301 de 6 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a los actores Alberto J. Gálvez y Trinidad Valdés.
 Resolución 303 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Benigno Rivera M.

SECRÉTARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 122 nro. de 26 de Noviembre de 1938, por el cual se nombra un Delegado.
 Decreto 124 de 26 de Noviembre de 1938, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Telégrafos.
 Decreto 125 de 6 de Diciembre de 1938, autorizando la emisión de dos series de sellos postales conmemorativos de la Constitución de los Estados Unidos de América.
 Decreto 126 de 5 de Diciembre de 1938, creando la Oficina Telegráfica de Progreso, Provincia de Chiriquí.
 Decreto 127 de 5 de Diciembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 44 DE 1938

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por la cual se adoptan varias medidas en relación con las empresas bancarias e instituciones de crédito sobre obligaciones de préstamos en general y se deroga la Ley 28 de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se considerarán como empresas bancarias e instituciones de crédito las siguientes:

- Los bancos comerciales o de depósito y descuento;
- Los bancos hipotecarios;
- Los bancos de Ahorros o Cajas de ahorros, y

Artículo 2º Se considerarán como empresas bancarias e ins-

tituciones de crédito.

Artículo 3º Toda empresa bancaria no oficial que se organice en la República deberá constituirse como sociedad anónima con arreglo a las leyes que rijan al tiempo de su constitución, y con un capital pagado no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250.000.00). Las que funcionen en el país como sucursales d especiedades organizadas en el exterior, para poder hacer nego-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, Diciembre 5 de 1938.

RESUMEN:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 756 del Código Administrativo, concedéase a la señorita Elena Isabel Toral, Oficial de Sexta Categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día diez del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

3
cios en la República están en a obligación de cumplir con los requisitos que para esos efectos establece la Ley panameña

Artículo 3º Las empresas bancarias e instituciones de créditos que se organicen en el país se reirán por estatutos redactados en español, debidamente aprobados por la Contraloría General de la República.

Parágrafo 1º Las empresas bancarias e instituciones de créditos ya establecidas en el país están en la obligación de someter a la aprobación de la Contraloría General de la República los estatutos o reglamentos por los cuales se rigen y funcionarán con un capital no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00) cuando mantengan oficinas en las ciudades de Panamá o Colón.

Parágrafo 2º Los Bancos hipotecarios ya establecidos funcionarán con un capital no menor de cien mil balboas (B. 100,000.00).

Parágrafo 3º Las empresas bancarias que hoy existen tienen tres (3) meses de plazo para cumplir con estas obligaciones.

Artículo 4º Toda diferencia que surja entre las empresas bancarias e instituciones de crédito y los particulares o entre aquellas y el Gobierno, será resuelta definitivamente por los Tribunales de Justicia, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Artículo 5º Las empresas bancarias e instituciones de crédito establecidas en el país, y las que en adelante se establezcan, deberán acordar a la Contraloría General de la República, en formularios especiales que proveerá el Gobierno, y siempre que sean solicitados, entre otros, los siguientes informes:

- a) Posición de Caja;
- b) Préstamos hipotecarios sobre propiedades en el país;
- c) Préstamos hipotecarios sobre propiedades en el exterior;
- d) Préstamos con garantías de acciones locales;
- e) Préstamos con garantías de bonos del Gobierno;
- f) Préstamos con garantías de bonos locales;
- g) Préstamos con garantías de bonos y acciones extranjeras;
- h) Préstamos con garantía personal;
- i) Depósitos de Bancos o corresponsales en el Exterior;
- j) Bienes inmuebles;
- q) Valores en cartera;
- l) Otros activos;
- m) Depósitos a la orden;
- n) Depósitos a plazo hasta de treinta días;
- o) Depósitos a plazo de mas de treinta días;
- p) Sumas adeudadas a bancos o Corresponsales en el Exterior;
- q) Capital y reservas;
- r) Otros pasivos.

Artículo 6º La Contraloría General de la República estará obligada a solicitar, obtener y revisar, por lo menos cuatro veces en el año, los informes de que trata el artículo anterior y podrá enviar a los establecimientos en el país, cada vez que lo estime conveniente, uno o más auditores para verificar los datos que le hayan sido suministrados.

Artículo 7º Cualquier funcionario del Gobierno que de manera indebida divulgue información concerniente a los bancos e instituciones de crédito o a sus clientes, adquirida en el desempeño de sus funciones oficiales, se hará acreedor a una multa de

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 300.—Panamá, Diciembre 5 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concedese al señor Ramón Estquivel, Portero de la Presidencia de la República, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día diez de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 301.—Panamá, Diciembre 5 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concedese a los señores Alberto J. Cábez y Trinidad Valdés, empleados de la Oficina del Registro Central del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del seis de los corrientes para el primero de los nombrados y del quince también del corriente mes para el segundo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 303.—Panamá, Diciembre 7 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo y conforme se solicita, concedese al señor Benigno Rivera M., Administrador de la Junta de Inquilinato, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día diez del pre-

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

quinientos a mil balboas (B. 500.00 — 1.000.00) y a la pérdida de la posesión oficial que desempeñe.

Artículo 8º Las empresas bancarias e instituciones de crédito estarán obligadas a suministrar a la Contraloría los informes de que trata el artículo 5º, dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha en que fueron editados, plazo que podrá ser prorrogado por el Contralor, a solicitud escrita de la respectiva institución, por diez (10) días. Las empresas remisas serán penadas con multa, sin perjuicio de que suministren los informes de que se trata.

Artículo 9º Toda empresa bancaria o sucursal de bancos extranjeros establecidos en el país, y las que en lo sucesivo se establezcan tendrán por lo menos dos apoderados que las representen, a fin de que en ningún caso carezcan de representación legal. Si esto ocurriese, la empresa será sancionada con una multa de cien (B. 100.00) a quinientos balboas (B. 500.00).

Artículo 10. Las instituciones de que trata esta ley mantendrán permanentemente un encaje en efectivo no menor de veinte por ciento del total de sus depósitos a la vista y del 10% del total de sus depósitos a plazo o en cuentas de ahorros.

Parágrafo. A ningún banco establecido dentro del territorio de la República se le impone la obligación de llevar reservas para las cuentas de entidades o gobiernos extranjeros, sobre las cuales el Banco haya establecido el respaldo respectivo fuera de dicho territorio.

Artículo 11. Cuando se establezca que no se mantiene el encaje exigido por esta Ley, el Contralor General concederá un plazo de veinte días (20) para que la respectiva institución se coloque dentro de dicho encaje, y de no ser ello cumplido, dicho funcionario le impondrá a la empresa culpable una multa equivalente al dos por ciento de la cantidad que faltare para completar el mínimo exigido. Por cada período de dos semanas o fracción de ese período que transcurra sin que el encaje sea elevado a dicho mínimo, se impondrán nuevas multas en la misma forma, es decir, del dos por ciento de las cantidades que faltaren para completar el mínimo, sin perjuicio de que el Contralor adopte las medidas precautorias que estime convenientes para asegurar el cumplimiento de los compromisos de la institución.

Artículo 12. Los bancos comerciales podrán recibir fondos de personas naturales o jurídicas, en calidad de depósitos a la vista (a plazo o en cuentas de ahorros) y emplearlos, junto con su propio capital (en préstamos hipotecarios con plazo no mayor de cincuenta años) e préstamos con garantía prendaria o personal con plazo no mayor de un año, en la compra de descuento de valores, libranzas, letras de cambio, de vencimiento no mayor de un año, y en otras operaciones de crédito no prohibidas por la ley.

Parágrafo. Queda prohibido aceptar en prenda cantidad alguna de acciones de la empresa que hace el préstamo, acciones y bonos de otras empresas por un total mayor del veinte por ciento de las cantidades emitidas por las respectivas sociedades.

Artículo 13. Los Bancos de ahorros o cajas de ahorros podrán dedicarse a recibir fondos en calidad de depósitos, sujetos a un aviso de treinta días para poder ser retirados por sus dueños, y las sumas así recibidas y el capital de la empresa podrán ser invertidos únicamente en préstamos con garantía de primera hipoteca sobre propiedades situadas en la República y en préstamos

siete mes. Durante la ausencia del señor Rivera desempeñará sus funciones el Representante del Gobierno en la Junta de Inquilinato, señor Milanes Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMANA.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO N° 122 BIS DE 1938.
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de la República de Francia para que se haga representar en la Conferencia Diplomática concerniente a la cooperación intelectual que se reunirá en París el 30 del presente mes, en cumplimiento de la resolución adoptada el 13 de Mayo último por el Consejo de la Liga de las Naciones, y que por Decreto número 107 de fecha de ayer, expedido por el órgano de la Secretaría de Educación y Agricultura, ha sido creada la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual,

DECRETA:

Artículo único. Designase al Dr. Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Suecia y Dinamarca, Delegado de Panamá a la Conferencia Diplomática concerniente a la cooperación intelectual que se reunirá en París el 30 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CREALIER.

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

con garantías, de bonos y acciones de sociedades establecidas en el país siempre que durante el último año hayan sido pagados con regularidad los intereses o dividendos correspondientes.

Artículo 14. Los Bancos Hipotecarios no podrán recibir suma alguna en calidad de depósito; su capital y el producto de los bonos que vendan sólo podrán ser invertidos en operaciones de las permitidas a los Bancos o Cajas de Ahorros.

Artículo 15. Los Bancos Hipotecarios podrán emitir y vender Bonos por una suma que no exceda del monto de sus préstamos hipotecarios efectuados con garantías de propiedades situadas en el país. Las disposiciones de la Ley 7^a de 1937 seguirán rigiendo las operaciones de estos bancos en cuanto no pugnen con las contenidas en la presente Ley. El plazo de los préstamos será hasta de veinte años en los casos hipotecarios y hasta de un año cuando se trate de garantías prendarias.

Artículo 16. Las empresas bancarias o instituciones de crédito de carácter particular que funcionan en el país, y las que se establezcan en el futuro, mantendrán en sus oficinas situadas en territorio bajo jurisdicción de las autoridades panameñas no menos del sesenta por ciento del total de los depósitos de personas naturales o jurídicas domiciliadas dentro de dicho territorio y no menos de las tres cuartas partes de ese sesenta por ciento invertidas en las operaciones autorizadas por esta Ley.

Artículo 17. Contando diez años atrás, y a partir del día 1^o de cada año, y en cada año subsiguiente, comenzando el 1^o de Enero de 1937, todo banco que funcione en la República de Panamá, presentará al Contralor General una lista de todos los saldos en sus libros, ya sea en cuentas de ahorros o en cuentas corrientes, cuyos dueños no hayan hecho retiros ni depósitos, y de quién el banco ignore el paradero. Los libros de los bancos estarán abiertos a la inspección del Contralor General o de cualquier representante autorizado por él para que verifique dicho informe. Si no hubiera ninguna entrada en las cuentas durante los diez años anteriores, excepción hecha de aquellos cargos que los bancos hagan por su propia iniciativa, será deber del banco probar que durante los diez años ha recibido notificación del paradero del dueño de la cuenta o cualquier otra información que demuestre que todavía es practicable descubrir su residencia. Después de la debida investigación del Contralor General, el Banco traspasará al Tesoro Nacional la cantidad total representada por la lista sometida y revisada.

Parágrafo. El Gobierno de Panamá se compromete a que si en cualquier tiempo durante los veinte años siguientes apareciere el dueño de alguna de estas cuentas y se identificara debidamente, le pagará la cantidad que aparezca en su nombre en la lista respectiva, pero dicho pago será sin réditos.

Artículo 18. Prohibese a las instituciones bancarias transferir o traspasar saldos o valores de una cuenta para otra o de una institución bancaria a otra, ya sea dentro o fuera de la República, sin autorización expresa del respectivo dueño del saldo o valor de que se trate, salvo los cargos normales rutinarios conocidos por los clientes.

Artículo 19. Toda infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, cometida con intención de daño o fraude, será castigada con multa que impondrá el Contralor General, con aprobación del Secretario de Hacienda y

DECRETO NUMERO 124 DE 1938
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse los siguientes Mensajeros de la República, así:

Normenegrido de León, Mensajero de 4^a categoría en la Oficina de Acaudelado en reemplazo de Juan Conde Jr. quien ha renunciado el cargo.

Nicolás Moreno Jr., Mensajero de 4^a categoría en la Oficina de Concepción, en reemplazo de Alcibiades López cuyo nombramiento se declara insustancial.

Luis Espinosa, Mensajero de 5^a categoría de Potrerillos, Provincia de Chiriquí.

Emérico Miranda, Mensajero de 5^a categoría en la Oficina de Alto Lino, en reemplazo de Garardo Pitti, quien ha renunciado el cargo.

Franco Rivera, Mensajero de 5^a categoría en la Oficina de Antón, en reemplazo de Roberto Domínguez, quien ha renunciado el cargo.

Víctor Manuel Ortega, Mensajero de 5^a categoría en la Oficina de Dolega, en reemplazo de António Caballero quien ha renunciado el cargo.

Plinio López, Mensajero de 6^a categoría en Santa María, Provincia de Herrera.

Enrique Abrego, Mensajero de 6^a categoría en la Oficina de Alcalá, en reemplazo de Leonardo Rípa, quien ha renunciado el cargo.

Encarnación Moreno, Mensajero de 6^a categoría en la Oficina de Boquerón, en reemplazo de Nicolás Moreno Jr. quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Alcides Guevara, Mensajero de 6^a categoría en la Oficina de Chiriquí, en reemplazo de Héctor Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

5

Tesoro, de cien balboas a quinientos balboas, sin perjuicio de que en todo caso sea cumplido lo dispuesto en dichos artículos.

Artículo 20. De conformidad con el artículo 1º de la Ley 84 de 1928, las personas o instituciones que hacen negocios de bancas es decir, compra o venta de letras, compra o descuentos de documentos comerciales, o de crédito, y las que se dedican al cambio de monedas, están sujetas al pago de patentes que les den derecho a practicar tales operaciones. Estas personas o establecimientos serán calificados por una junta compuesta por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República y un comerciante designado por el Poder Ejecutivo en la cual actuará como secretario el Sub-Contralor, y pagarán por mensualidades anticipadas el valor de la patente que les corresponda según la tabla siguiente:

Establecimientos de primera clase	B. 300.00
Establecimientos de segunda clase	100.00
Establecimientos de tercera clase	50.00
Establecimientos de cuarta clase	20.00

Artículo 21. Todo cheque, orden de pago, giro o cualquier otro documento que sea expedido por persona residente en jurisdicción de las autoridades de Panamá sobre fondos situados en instituciones establecidas en el país, pero fuera de la jurisdicción de nuestro Gobierno, deberá llevar adherido y anulado un timbre fiscal de B. 0.50 por los primeros B. 50.00. De allí en adelante deberán tener adheridos, además timbres equivalentes al 1% del valor total del cheque, giro etc. Las infracciones de este artículo serán castigadas con multas de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada timbre omitido, multa que impondrá con las formalidades legales, el funcionario encargado de la vigilancia del impuesto de timbre.

Parágrafo. No estarán sujetos a las disposiciones de este artículo los cheques, giros y demás documentos que expidan los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y las personas y empresas exoneradas de impuestos en virtud de tratados públicos.

Artículo 22. Cualquiera infracción de las disposiciones de esta Ley que no tenga pena especial señalada en el artículo correspondiente, será castigada con una multa no menor de diez balboas (B. 10.00) ni mayor de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 23. Las multas a que se refiere esta Ley cuya imposición no esté atribuida expresamente a otra autoridad serán impuestas por el Contralor General de la República, una vez oido el representante de la empresa y comprobada la infracción.

Artículo 24. La suspensión de operaciones en los casos especificados en esta Ley, será solicitada por la Contraloría, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al juez del Circuito respectivo a quien le serán enviadas las pruebas necesarias y quien decidirá oyendo previamente al representante de la empresa acusada y al agente del ministerio público.

Artículo 25. Procederá la suspensión de operaciones, y será decretada a solicitud de la Contraloría General de la República con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cuando se funden los siguientes motivos:

a) Insolvencia de la Institución,

Autorízase emisión de sellos Postales

**DECRETO NÚMERO 125 DE 1938
(DE 5 DE DICIEMBRE)**

por el cual se autoriza la emisión de dos series de sellos postales para conmemorar el 150º aniversario de la Constitución de los Estados Unidos de América.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:*

Que la República de Panamá ha sido invitada por la Comisión de Festejos de la celebración del 150º Aniversario de la Constitución de los Estados Unidos de América, para conmemorar este acontecimiento, por medio de una emisión de sellos postales, y que el Gobierno de Panamá ha aceptado dicha invitación,

DECRETA:

Artículo 1º Emite dos series una ordinaria y otra aérea, de sellos conmemorativos en homenaje al sesquicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º Los valores, colores descripción y cantidades de las mencionadas series de sellos es la siguiente:

I. Especificaciones generales para ambas series:

a) Tamaño: 1 1/2 x 1 1/4, pulgas.

b) Posición horizontal.

c) Leyenda: En la parte superior y horizontalmente las palabras "REPÚBLICA DE PANAMA". En la parte inferior central el valor del sello en letras. En los ángulos inferiores, el valor del sello en números. En la parte derecha, de abajo hacia arriba los números "1787-1937". En la parte izquierda, de arriba hacia abajo los números "1788-1839". Lo descrito en el parágrafo C forma el cuadro del sello y es la parte que cambia de color según el valor de la especie.

d) Motivos: En el centro y al lado derecho, la bandera panameña en sus colores originales. En el centro y al lado izquierdo, la bandera de los Estados Unidos de Norteamérica en sus colores originales. Entre las dos banderas y al lado derecho, en un óvalo, una vela en negro de la "TORRE DE PANAMA LA VIEJA", llevando debajo el lema de nuestro escudo "PRO MUNDI BENEFICIO". Entre las dos banderas y al lado izquierdo, en un óvalo, una

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

- 6
- b) Insuficiencia del encaje requerido conforme a la Ley, con peligro de los intereses de los depositantes.
 - c) Falta de constitución o constitución ilegal de la Empresa, y
 - d) Falta de estatutos debidamente aprobados.

Artículo 26. No serán aplicables las penas de que trata el artículo 11 cuando se compruebe que por algún pánico o circunstancias análogas haya tenido algún banco que hacer uso de sus reservas.

Tampoco se aplicarán penas por infracción del artículo 16 cuando las empresas comprueben satisfactoriamente al Contralor General la imposibilidad o inconveniencia de efectuar las inversiones allí requeridas y obtengan previamente autorización para no efectuarlas por el término que el Contralor señalará pudiendo prorrogarlo de subsistir las mismas circunstancias.

Artículo 27. De toda multa impuesta por el Contralor General conforme a esta Ley, podrá reclamar la empresa afectada, dentro de los diez días siguientes a la notificación, ante el respectivo Juez de Circuito, a quien en tal caso se le enviará el expediente formado. Dicho Juez practicará las diligencias que estime necesarias y dictará su fallo a más tardar quince días después de recibido el expediente. Del fallo del Juez del Circuito podrá la empresa apelar ante el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho fallo. Recibido el negocio en el Tribunal Superior, se fijará en lista por el término de tres días para que la empresa recurrente presente los alegatos que a bien tuviere, y luego se seguirá el procedimiento que indican los artículos 2278 a 2280 del Código Judicial.

Artículo 28. Quedan derogadas la Ley 28 de 1938 y las demás disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 29. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

vista en negro de la "ESTATUA DE EL LEMA "E PLURIBUS UNUM". En LA LIBERTAD" llevando debajo la parte inferior central y entre los dos lemas, las palabras "HOMENAJE A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA".

II. Especificaciones especiales para la serie aérea:

a) En el motivo central aparece en negro y en la parte superior "Un Avión en Vuelo" entre la "Torre de Panamá la Vieja" y la "Estatua de la Libertad".

b) La leyenda se completa con las palabras "CORREO AEREO" debajo de las palabras "REPUBLICA DE PANAMA".

c) Valores, colores y cantidad:

7 centésimos de balboa color gris, 60.000 ejemplares.

8 centésimos de balboa color ultramarino, 60.000 ejemplares.

15 centésimos de balboa color marón, 30.000 ejemplares.

50 centésimos de balboa color naranja, 10.000 ejemplares.

1 Balboa color negro, 10.000 ejemplares.

III. Especificaciones especiales para la serie ordinaria:

a) La leyenda se completa con las palabras "CORREOS" debajo de las palabras "REPUBLICA DE PANAMA".

b) Valores, colores y cantidad:

1 centésimo de balboa color verde, 300.000 ejemplares.

2 centésimos de balboa color rojo, 300.000 ejemplares.

5 centésimos de balboa color azul, 100.000 ejemplares.

12 centésimos de balboa color oliva, 25.000 ejemplares.

15 centésimos de balboa color ultramarino, 25.000 ejemplares.

Artículo 3º Estos sellos entrarán en circulación hasta agotarse totalmente la emisión y no anular ninguna especie postal actualmente en circulación.

Artículo 4º Estos sellos comenzarán a circular el día 17 de Diciembre de 1938.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Créase Oficina Telegráfica

DECRETO NUMERO 126 DE 1938 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea la Oficina Telegráfica de Progreso, Provincia de Chiriquí, y se designa quien ha de desempeñar el cargo respectivo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Oficina Telegráfica de Progreso, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Nómbrase al señor Pedro Mendieta, Telegrafista de Sa-

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

7

gunda Categoría de la Oficina antes mencionada, para desempeñar el cargo respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 127 DE 1938 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Nicacio Torres, Guardia-Línea de Séptima Categoría de Penonomé La Pintada, en reemplazo de Víctor Rodríguez quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

DECRETO NUMERO 128 DE 1938 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Fabio Arosemena, Adjunto ad honorem de la Legación de Panamá en Francia y Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Vacaciones, licencias y descansos

sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 61.—Panamá, 15 de Noviembre de 1938.

Vista las solicitudes de las señoras Feliciano Pinilla, Telegrafista de 3^a Categoría de la Oficina de Palenque, Provincia de Colón, Carmela A de López, Telegrafista de 3^a Categoría, clase "B" de la Oficina de Tocí y Carmen A. de Guardia, Telegrafista de 4^a Categoría, clase "B" de la Oficina de Antón, por medio de las cuales piden licencias para separarse de sus respectivos cargos por el término de diez y seis semanas, como lo estipulan la Ley 23, de Octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150 bis de Agosto de 1931, y visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General del Telégrafo acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédense a las señoras Feliciano Pinilla, Carmela A. de López y Carmen A. de Guardia, licencias de diez y seis semanas para que puedan separarse de los cargos antes mencionados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

SE RESUELVE:

Concédense a la señora Elvia de Wittgren, licencia de diez y seis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN CHEVALIER.

Labor en Hacienda y Tesoro

Otorgarse título de propiedad

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas Resolución Número 27.—Panamá, noviembre 25 de 1938.

Vista la solicitud del señor Sofanor Morales M., empleado de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 798 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédense al señor Sofanor Morales M., un mes de vacaciones co-

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas Resolución Número 27.—Panamá, noviembre 25 de 1938.

El Señor Julio J. Araúz en representación de los señores Domingo Landau y Elisa del Cid, ha solicitado en escrito fechado el 22 de los corrientes que se le expida a favor de sus mandantes y en el de sus menores hijos Imelda, Emelina, Emanco, José, Lilia, José Angel, Wilbert y Elva Landau Cid, título definitivo de propiedad de la mina de oro doble denominada "Las Palmas del Chorrillo", situada en el lugar conocido con el nombre de "El Chorrillo" en el corregimiento de Caldera, j-

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle II Oeste N° 2.—Tel. 1084 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Apartado de Correo, N° 181

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL: En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.20

SUSCRIPCION ANUAL: En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

risidencia, del distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, la cual fue suscubierta y denunciada por Domingo Landau, portador de la Cédula N° 17-628, panameño, soltero, agricultor y vecino de la población de Boquete.

El memorialista ha acompañado a la petición copia autenticada de la tramitación completa dada al denuncio de la mina por el Alcalde del distrito de Boquete, de la cual se desprendió que han sido practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas y que, publicados los avisos del denuncio por el término de treinta días no hubo ninguna oposición.

El accionario solicitó oportunamente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el nombramiento del perito agrimensor que debía medir la mina, que se hizo en el agrimensor autorizado señor Luis Antonio Hidalgo quien rindió el informe y acompañó los planos respectivos, en donde se describe la localización exacta de la mina, sus linderos, rumbos y medidas.

No habiendo por lo tanto objeción que hacer al respecto de la solicitud a referencia y en vista de que ha sido cubierto el impuesto respectivo,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expida a favor de Domingo Landau y Elisa del Cid y de sus hijos Imelda, Emelina, Emanuel, José y Lilia, José Ángel, Wilbert y Elva Landau Cid, el título definitivo de propiedad de la mina denominada "Las Palmas del Chorrillo", de acuerdo de vota, formada por tres pertenencias llamadas "Mariposa"; El Chorrillo" y "Las Gusquitas", conforme a los linderos, rumbos, medidas y descripción que figura en el acta de medida y con sujeción a lo que disponen las leyes sobre minas.

Notifíquese y publíquese.**J. D. AROSEMENA.**

El Sr. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN,

Labor en Educación y Agricultura**Incríbese obra literaria****RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 161.—Panamá, Noviembre 30 de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 12 de noviembre del presente año hace a este despacho el señor Gilberto Sacré C., de que se inscriba a su nombre, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría un "Directorio Clasificado de Panamá" en español y "Panamá Classified Directory" en inglés, conjuntamente con un "Plano de la Ciudad de Panamá" que él ha editado; y como quiera que tal solicitud ha sido hecha dentro del término estipulado para el efecto por el artículo 1916 del Código Administrativo, y se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el ordinal 2º del artículo 1314 de dicho Código,

SE RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, conjuntamente con el Plano de la Ciudad de Panamá el Directorio Clasificado de Panamá en español, y Panamá Classified Directory en inglés de que es autor el señor Gilberto Sacré C., y expídase al interesado el certificado presuntivo de la propiedad literaria, mientras no se pruebe lo contrario, conforme al artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Renuncias**RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Noviembre 30 de 1938.

Vista la comunicación que el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé ha enviado a la Inspección General de Educación Primaria, por la cual le informa que con fecha 16 de noviembre la señora Tomasa M. de Alzamora presentó renuncia del cargo de Maestra de la Escuela de Sofre por causa de gravidez, comprobada con el respectivo certificado médico,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Tomasa M. de Alzamora, del cargo de Maestra de la Escuela de Sofre, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**Movimiento en el Registro****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA****REGISTRO PUBLICO**

Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En el escrito que antecede, que lleva fecha 7 de los corrientes, pide el señor Julio Rangel que se ponga "una nota marginal a la finca N° 7041 bis, inscrita al folio 138 del Tomo 233 de la Provincia de Panamá, y así mismo ponerle sendas notas marginales a todas las fincas que de ella han sido segregadas". Basándose para ello en que de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 29 de 1925, las trasmisiones del derecho de dominio, provenientes del fideicomiso a título gratuito, están sujetas, lo mismo que las donaciones, al pago del impuesto que señala el Artículo 81 de la misma Ley 29 citada, que regula el impuesto sobre mortuorios.

Para resolver se considera:

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

"La finca N° 7041 bis, a que se ha hecho referencia, fué trasmisida por su propietario señor Eduardo Icaza a "Icaza & Compañía Limitada", con motivo del contrato de fideicomiso celebrado entre el propietario señor Icaza, como fideicomitente, la sociedad "Icaza & Compañía Limitada", como fiduciaria, y Belisario Porras, Rodolfo y Félix Enrique Estrípeaut y otros, como fideicomisarios, contrato que aparece inscrito bajo asiento 5813, al folio 293 del Tomo 45 de Personas, Sección Mercantil.

Estudiadas las tres escrituras por las cuales se constituyó el fideicomiso, o sean las Nos. 578, de 12 de mayo de 1927; 1495, de 31 de octubre de 1927, y 1565, de 18 de noviembre de 1927, todas de la Notaría Segunda de este Circuito, se ha encontrado que efectivamente el fideicomiso fué constituido a título gratuito, caso en el cual quedaba sujeto al pago del impuesto señalado en el Artículo 31 de la Ley 29 de 1925, y en ninguna de las escrituras citadas consta que se haya cumplido con ese precepto legal.

Aparte de que en el Registro Público debe exigirse el pago previo de los impuestos fiscales a que están sujetos los documentos para su inscripción se presentan, y con todo de que la Corte Suprema de Justicia, por sentencia fechada el 6 de diciembre de 1923, en una apelación interpuesta por Salvador Stanziola para que se inscribiera la Escritura N° 1155, de 23 de octubre de 1923, resolvió que las escrituras de donación no deben ser registradas sin que se acredite previamente haberse cumplido con el pago del impuesto respectivo, el fideicomiso que nos ocupa fué inscrito por error sin que antes se acreditara, haberse verificado el pago del impuesto que determina el Artículo 32 de la Ley 29 de 1925.

El Artículo 1790 del Código Civil dispone que "siempre que el Registrador notar un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificárselos personalmente".

Y como efectivamente estamos ante un caso de los que contempla esa disposición, SE ORDENA poner a la finca número siete mil cuarenta y una bis, inscrita al folio ciento treinta y ocho del Tomo doscientos treinta y tres de la Propiedad, Provincia de Panamá, que la constituyen los terrenos denominados "Zanja de Toqués", hoy "Vista del Mar", así como a las

fincas que de ella han sido segregadas, sendas Notas Marginales de Advertencia, para lo cual se transcribirá íntegramente esta resolución; copia de ella se enviará para su publicación a la GACETA OFICIAL, y se notificará a los interesados por edicto en este Despacho, si no pudiere notificárselos personalmente.

Notifíquese y cúmplase.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.
El Secretario,
Guillermo Zurita.

Vida oficial en provincias

ACTA

de la visita de cárcel practicada por el Juez 2º del Circuito de Veraguas, el día 2 de Diciembre de 1938.

En la ciudad de Santiago, siendo las 3 de la tarde del 2 de Diciembre de 1938, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria, se reunieron en la Cárcel Pública de esta Cabecera, los siguientes señores: M. J. Gutiérrez, Juez 2º del Circuito y quien preside el acto; Rodolfo L. Castrellón, Gobernador de la Provincia; Leopoldo E. Fábrega Fiscal del Circuito; Rodolfo E. Arosemena, Alcalde del Distrito; David Ramos, Juez Municipal; Delfín L. de Guevara, Inspector de Policía; José Isaac Calviño, Secretario de la Gobernación; Octavio Medina, Secretario de la Alcaldía; José María Vergara, Secretario del Juzgado Municipal; Perfecto Angel Moreno, Alcalde de la Cárcel, y Jerónimo Guillén, Secretario del Juzgado Segundo, lo mismo que Salvador Marenco, Inspector de la Renta de Licores.

Abierto el acto y estando los presentes en formación, el Jefe del Establecimiento llamó a lista y respondieron 38 reclusos, en el siguiente orden:

A órdenes del Juzgado Segundo	22
A órdenes de la Renta de Licores	3
A órdenes del Juzgado Municipal	1
A órdenes de la Alcaldía	3
A órdenes de la Gobernación	3
Total	38

Seguidamente el Juez visitante procedió a enterarse a los detenidos a sus órdenes del estado de las causas de cada uno de ellos, lo que hicieron

igualmente los demás funcionarios correspondientes.

Interpelado los reclusos en el sentido de que expusieran sus quejas y reclamos con respecto al trato que se les prodiga por parte de las autoridades del establecimiento, lo mismo que en cuanto a la alimentación que se les suministra. Respecto a lo primero, nadie tuvieron que exponer pero si en cuanto a lo segundo, pues manifestó que la alimentación ha continuado con las mismas deficiencias de antes, y que en nada se variaría como ellos desean y sin mayor costo para el contratista.

En lo que respecta el estado y condiciones generales del establecimiento, el Capitán de la Policía, señor Raúl Alba H., se acercó a los empleados visitantes para manifestarles que, la principal necesidad que confronta con apremio la institución encarcelar es la falta de un local que sirva de comedor de los reclusos, ya que el salón dormitorio hace las veces de comedor y donde también se encuentran el baño y excusado. Esto lo considera a todas luces inconveniente y perjudicial, extendiéndose en varios razonamientos para justificar su afirmación sobre el particular.

También hizo presente que la cárcel solo cuenta con un excusado y un baño, que resultan insuficientes para la cantidad de presos existentes, y que, por lo tanto precisa urgentemente la construcción de 3 excusados y 3 baños más, conceputando la construcción de ellos en otro lugar más adecuado y no como los que ahora existen dentro de la celda.

El señor Juez a la vez pidió al señor Gobernador se hicieran de su parte cuanta gestiones fueran necesarias y conducentes a fin de subsanar las deficiencias y necesidades indicadas por el Jefe de la Policía, y el señor Gobernador prometió agitarse activamente en tal sentido y con la finalidad indicada.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada el acto, que para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece. El Juez Segundo, M. J. GUTIERREZ. El Gobernador, R. L. CASTRELLON. El Fiscal, L. FABREGA.—El Alcalde, R. E. AROSEMANA.—El Juez Municipal, DAVID RAMOS. M.—El Inspector de Policía, DELFIN L. DE GUEVARA.—El Secretario de la Gobernación, J. I. CALVIÑO.—El Secretario de la Alcaldía, O. MEDINA.—El Secretario del Juez Municipal, JOSE M. VERGARA.—El Alcalde, PERFECTO ANGEL MORENO.—El In-

ector Jefe de la Renta de Licores.
SALVADOR MARENCO.—El Secretario del Juzgado Segundo, *J. Guillén.*

COPIA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, al señor Personero Municipal del mismo.

En El Real, siendo las 3 y 10 p. m. se ~~8861 ap aquaualon ap 17 vpp jpp~~ trasladaron al Despacho donde funciona la Personería Municipal del Distrito, el personal que compone, el Despacho de la Alcaldía, señores, E. Cipriano López O. Alcalde del Distrito y Vicente Rivera Secretario del Despacho, con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Encontraron al frente de este Despacho al señor Florentino Morales Personero Municipal del Distrito, quién enterado del móvil de la visita, puso de manifiesto a los visitantes los asuntos que cursan en su Despacho de la manera siguiente.

CODIFICACIONES

1 Código Civil en regular estado.
1 Código Administrativo en regular estado.

1 Código de Comercio en regular estado.

1 Código Penal en regular estado.
1 Código Fiscal en regular estado.
1 Código Judicial en mal estado.

LEYES

Una compilación de Leyes de los años 1921, 1922 y 1923.

Una compilación de Leyes de los años 1924 y 1925 en estado regular.

Una compilación de Leyes del año 1928.

Una compilación de Leyes de los años 1932 y 1933.

Una compilación de Leyes de los años 1934 y 1935.

Tres Folletos de Registro Judicial de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del año 1937.

Un Folleto de Registro Judicial del mes de Febrero de 1938.

VISTAS FISCALES

1º Una Vista Fiscal, del 10 de Febrero de 1930, en las sumarias seguidas contra Jorge Granja, Jacinto Román, Luis Valoy, Pedro Cuesta y Roberto Barahona, por el delito de hurto, solicitando llamamiento a juicio.

2º Una Vista Fiscal, del 11 de Febrero de 1931, en las sumarias segui-

das contra Claudio Torres, por el delito de apropiación indebida, solicitando absolución.

3º Una Vista Fiscal, del 5 de Marzo de 1938, en las sumarias seguidas contra los señores Jorge Granja, Jacinto Román, Luis Valoy, Pedro Cuesta y Roberto Barahona, por el delito de hurto, solicitando absolución.

4º Una Vista Fiscal del 5 de Marzo de 1938, en las sumarias seguidas contra Arcindo Palacios y Domingo Ruiz, por el delito de hurto, solicitando llamamiento a juicio.

5º Una Vista Fiscal del 14 de Marzo de 1938, en las sumarias seguidas, por el juicio de sucesión de Manuel Yafin.

6º Una Vista Fiscal del 21 de Marzo de 1938, en las sumarias seguidas contra Arcindo Palacios y Domingo Ruiz, por el delito de hurto, solicitando condena.

7º Una Vista Fiscal, del 22 de Abril de 1938, en las sumarias seguidas contra Arcindo Palacios y Domingo Ruiz por el delito de estafa, solicitando llamamiento a juicio.

8º Una Vista Fiscal, del 1º de Mayo de 1938, en las sumarias seguidas contra José Joaquín Olaya, por el delito de estafa, solicitando llamamiento a juicio.

9º Una Vista Fiscal del 26 de Mayo de 1938, en las sumarias seguidas contra Eladio Alguimédez y Rosa Cristy, por el delito de amenazas y coacciones, solicitando llamamiento a juicio.

10º Una Vista Fiscal del 20 de Mayo de 1938, en las sumarias seguidas contra José Joaquín Olaya por el delito de estafa, solicitando su condena.

11º Una Vista Fiscal del 6 de Junio de 1938, en las sumarias seguidas contra Norberto Montaño y Rafael Mesa (a) Viringo, por el delito de apropiación indebida, solicitando llamamiento a juicio.

12º Una Vista Fiscal del 14 de Junio de 1938, en las sumarias seguidas contra Avelino Chárdona por el delito de hurto, solicitando llamamiento a juicio.

13º Una Vista Fiscal del 14 de Junio de 1938, en las sumarias seguidas contra Celio Salazar, por el delito de hurto, solicitando llamamiento a juicio.

14º Una Vista Fiscal del 23 de Junio de 1938, en las sumarias seguidas contra Rodrigo Ambulo por el delito de tentativa de homicidio, solicitando llamamiento a juicio.

15º Una Vista Fiscal del 8 de Julio de 1938, en las sumarias seguidas contra Abelino Cárdenas, por el delito de hurto, solicitando su condena.

16º Una Vista Fiscal, del 20 de Julio de 1938, en las sumarias seguidas contra Nicolás Díaz C. y Fermín Díaz, por el delito de hurto, solicitando llamamiento a juicio.

17º Una Vista Fiscal, del 27 de Julio, en las sumarias seguidas contra Nicolás Chavarría, por el delito de lesiones, solicitando llamamiento a juicio.

18º Una Vista Fiscal, del 11 de Agosto de 1938, en las sumarias seguidas contra Celio Salazar, por el delito de hurto, solicitando absolución.

19º Una Vista Fiscal del 8 de Septiembre de 1938, en las sumarias seguidas contra Isabel Hernández, por el delito de estafa, solicitando llamamiento a juicio.

20º Vista Fiscal del 29 de Septiembre de 1938, en las sumarias seguidas contra Juan Pablo de la Rosa Jr. por el delito de hurto, solicitando llamamiento a juicio.

21º Una Vista Fiscal del 21 de Noviembre de 1938, en las sumarias seguidas contra Herótilde Abadía, por el delito de hurto, solicitando llamamiento a juicio.

OBSERVACIONES

El empleado visitado manifestó a las visitantes, que su escritorio se encuenra provisto de todos los útiles, menos de una almohadilla para sellos, siendo ésta de urgente necesidad; que a pesar de haber solicitado ésta al empleado de manejo, éste le ha contestado que tiene que encargársela, pero que aun todavía no ha sido posible suministrársela. Además manifestó que su Despacho carece de un legajo de leyes de los años 1938 y 1937.

Hace conocer a los visitantes de que su sueldo hasta ahora, lo considera bastante reducido y que ojalá los honorables concejales, de acuerdo con las entradas del Municipio, el próximo año, hagan por donde aumentarle éste.

El Sr. Alcalde le manifestó que hará cuanto esté a su alcance para que le sean suministrados los útiles a que se refiere, y que se tomará el Interés Junto con los honorables ediles para aumentarle su sueldo. Así terminó la presente visita, la

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

11

que para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Personero,

F. Morales.

El Secretario,

Vicente Rivera.

El Real, noviembre 24 de 1938.

Avisos y Edictos**EDICTO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Batista, varón, mayor, soltero, agricultor, natural del Corregimiento de La Arena y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 47-1061, ha solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, el título de plena propiedad por compra, sobre el globo de terreno de (51 hts. 2.020 m.c.) denominado "La Chilonka", ubicado en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio y Zacarias Batista y Juan Pinilla; Sur, terreno de Bolívar Márquez; Este, camino al Bebedero; y Oeste, servidumbre de tránsito y terrenos de Bolívar Márquez.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Noviembre de 1938 por el término de treinta días, una copia se remite a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, y otra se entrega al interesado, para los fines que determina el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.—Chitré, Noviembre 24 de 1938.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario del Gobernador,

Armando A. Lugo,

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Jeremias Batista, varón, mayor, casado, agricultor, natural del Corregimiento de La Arena y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 26-705, ha solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, el título de plena propiedad por compra, sobre el globo de terreno de (51 hts. 2.020 m.c.) denominado "La Chilonka", ubicado en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio y Zacarias Batista y Juan Pinilla; Sur, terreno de Bolívar Márquez; Este, camino al Bebedero; y Oeste, servidumbre de tránsito y terrenos de Bolívar Márquez.

res consideraciones, y esiendo teniendo el requisito indicado en el artículo 1616 del Código Judicial, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que es a abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamo Carlos Sierra, colombiano, casado, de esta vecindad, desde el día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, fecha en la cual tuvo lugar su defunción en esta ciudad de Santiago de Veraguas;

"Segundo: Que es su heredera testamentaria, la señora Angelina Manelia.

"Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjense al público los edictos correspondientes como lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial y publiquense en la forma legal.

"Téñase al señor León, Isidro Antonio Beluche, como apoderado de la interesada en este asunto, en la forma y paga los efectos indicados en el memorial poder.

"Cópíese y notifíquese.—IGNACIO DE L. VALDEZ,—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintitrés (23) de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

M. Bustos G.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Carlos Sierra se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Teniéndose en cuenta las anterior-

es y demás circunstancias, se resuelve:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Industrias.—Presente.—Juez del Circuito Primero de esta naturaleza y vecindad, mayor de edad, en medida número 60-2797, negociante y agricultor, ante usted comparezco y en virtud de la dispuesta en el Artículo

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Industrias.—Presente.—Juez del Circuito Primero de esta naturaleza y vecindad, mayor de edad, en medida número 60-2797, negociante y agricultor, ante usted comparezco y en virtud de la dispuesta en el Artículo

12

GACETA OFICIAL, MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 1938

2º de la Ley 33 de 1934, solicitó se sirva adjudicarme con título de plena propiedad y por compra, el lote de terreno conocido con el nombre de "Martincito" o "La Patrana", ubicado en este distrito y alinderado así: Norte, predio rural del señor Carlos Chan Ortiz; Sur, y parte del Este, predio rural de la familia Quintero (residencia en el campo de Martincito); otra parte del Este, terrenos de la familia Núñez, y Oeste, predios rústicos de Juan Bautista García, de Higinio Reyes y un Cañón de terreno libre. Estos linderos son los que tiene actualmente. El referido lote de terreno es el mismo que conforme a la Ley 70 de 1904 adquirió mi finado Padre José del Carmen Pino, según documento original que acompaña.

Por el año de 1920, después del fallecimiento de mi señor padre, mi señora madre Carmen G. vda. de Pino, a nombre de ella y de mi finado hermano Juan Manuel Pino, y mi hermana María del Carmen Pino de Rodríguez, todos me cedieron sus derechos de posesión usufructaria, como poseedores desde entonces. En virtud, pues, de ese derecho solicito para mí la adjudicación a título de plena propiedad. Ese terreno tiene una capacidad de veintiséis hectáreas y una fracción de seis mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (26 Hts. 6642 mc. ratificada esa capacidad con la medición practicada hoy). Acompañan a esta petición: A) El título primitivo de posesión del terreno conforme a la Ley 70 de 1904 y los documentos donde consta la cesión que se me ha hecho de esos derechos, poseedores y de que estoy en posesión pacífica del lote de terreno, cultivándolo. B) Los tres ejemplos del plano levantado por Agrimensor Autorizado y aprobado por el señor Agrimensor General. El informe-jurado del mismo Agrimensor. D) Constancia de haber hecho el depósito de la mitad del valor plano que lleva el número 1116. C) Correspondiente al hectáreas conforme a la Ley. E) Certificado de que el terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por el gravamen del impuesto agrario...

Sírvase dar a esta solicitud el curso legal.
Santiago, Noviembre 24 de 1938.
J. del C. Pino".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTELLON.
El Secretario, J. Orellana

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que por medio del memorial de fecha 21 de los corrientes, han solicitado de esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, los señores Luis Rodríguez y Esteban Martínez, varones, mayores, agricultores pobres sin tierra de labor por ningún título, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, con cédulas de identidad personal números 29-738 y 29-1227, se les conceda el arrendamiento por el término de dos años prorrogables, sobre el globo de terreno de diez hectáreas (10 Hts.) denominado "SENALES", ubicado en jurisdicción antes citada, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerro Panamá; Sur, centro de la Honda; Este, camino real de Los Bajos; y Oeste, terreno solicitado por José Espinosa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Noviembre de 1938, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.
El Secretario del Gobernador,
Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Josefina Mitre vda. de Carvajal, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, vecina del Distrito de Peñal, con residencia en el caserío de La Trinidad, ha solicitado de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, el arrendamiento por el término de dos años prorrogables, del globo de terreno de ocho hectáreas (8 Hts.), aproximadas, denominado "CE-

RRO DE LA JAGUA", situado en jurisdicción del Distrito de Parita, y cuyos linderos son: Norte, viviendas del señor Carvajal; Sur, terreno de Emilio Caballero; Este, camino de los Higos; y Oeste, propiedad de Juan de la Guardia.

De conformidad con el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, copia de él se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.
El Secretario del Gobernador,
Armando A. Luna.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión iniciada de Carlos González o Arjona se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Remedios, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Remedios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de Carlos González, donde el día 16 de Agosto último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento, y

que su heredera sin permiso de tercero, su madre natural Serevina o Valeriana González, y

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

J. B. HERRERA,

El Secretario,

Victor A. Ruiz",

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

13

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez

J. B. HERRERA.

El Secretario,

Víctor A. Ruiz".

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques de Veraguas. — Presente. Señor: Yo, Susano de León, cédula N° 57-684, natural de Río Jesús, vecino de Río Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Río Jesús, en el lugar denominado "El Hormigoso", en jurisdicción del distrito de Río Jesús, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Maney; Sur, caserío de Los Leones; Este, rastrojo del Pital, y Oeste, alto de Las Guacas.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaña a esta solicitud los comprobantes expedidos por el respectivo empleo de Hacienda, que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones.—Susano de León, cédula N° 57-531".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvillo A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 7 de noviembre de 1938 Señor Gobernador. Administrador de Tierras y Bosques.—Presente. — Yo, Aurelio de León, con cédula N° 57-531, natural de Río Jesús, vecino de Río Jesús, de tránsito por esta cuchilla, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Río Jesús, en el lugar denominado "Los Caimitos", en jurisdicción del distrito de Río Jesús, y cuyos linderos son los siguientes:

Murillo, cédula N° 57-185, natural de Río Jesús, vecino de Río Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el distrito de Río Jesús, en el lugar denominado "Los Caimitos", en jurisdicción del distrito de Río Jesús, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, monte del Pital; Sur, monte llamado Palo Verde; Este, monte llamado El Mango, y Oeste, la loma del Caballo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaña a esta solicitud los comprobantes expedidos por el respectivo empleo de Hacienda, que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones, por vivir lejos.—Ricardo Murillo".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvillo A.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, encargado de la administración de Tierras y Bosques Nacionales. El suscrito Maximiliano Vallenca, varón, mayor, viudo, agricultor, panameño, vecino de Atahú, con cédula N° 60-3003, atentamente por medio del presente memorial, y en nombre de sus menores hijos Paita, de once años, Irene de entare, Apolinario de cuatro años y Emilia de siete años de edad todos los cuales viven bajo mi patria protección y en mi propio hogar, pido a usted que mediante las formalidades de la Ley, se sirva adjudicarme, en cincuenta un lote de terreno denominado "El Desbarranado" cuya extensión superaría es de diez y siete hectáreas

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 1º de noviembre de 1938. Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.—Presente. Señor: Yo, Ricardo

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

con mil setecientos metros cuadrados (17 hts. 1000 m²), y con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, El Desbarrancado; Este, cordillera Peñero y terrenos nacionales, y Oeste, carretera de Atalaya a Ponuga. Tal terreno no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas preciosas o de construcción. Está sin cercas, sin cultivos y no reconoce servidumbre de tránsito. Es de los adjudicables.

Fundo esta solicitud en el C.F. arts. 161, reformado por el art. 1º de la ley 53 de 1930 y lo dispuesto en la Ley 33 de 1934.....

La adjudicación se solicita en la forma siguiente:

Para Paula Valencia González, 5 hectáreas.

Para Irene Valencia González, 5 hectáreas.

Para Apolinario Valencia González, 5 hectáreas.

Para Emilio Valencia González 5 hectáreas.

Santiago de Veraguas, Octubre 4 de 1938.

Señor Gobernador, a ruego de Maximiliano Valencia que dice no sabe firmar, R. Murgas G."

El Gobernador,
R. L. CASTRELLON.
El Secretario,

J. Calviño A.

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

- HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 31 de octubre de 1938.—Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas. Presente.—Señor: Yo, Juan de Dios Campos, con cédula Nº 60-3508, natural de Atalaya, vecino de Atalaya, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Nº 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Atalaya, en el lugar denominada "Punta Mono" en jurisdicción del distrito de Atalaya, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terrenos de Alejandro López; Sur, terrenos de José Luis Jorge y carretera central; Este, terreno de Salvador Campos y Manuel Pastor, y Oeste, ojo de agua llamado Abajo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me

Norte, Río Jorones; Sur, Tiers baldío; Este, La Ciénaga; y Oeste, Cerro Manicudá.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones.—Juan de Dios Campos.—Cédula Nº 60-3508."

El Gobernador,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Eliseo Serna, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiuno (21) de Noviembre de mil novientos treintancho.

"Vistos: Por "accidente" según dice la correspondiente partida de defunción, el señor Eliseo Serna, varón, mayor, soltero, colombiano, agricultor, residente en Puerto Armuelles, hoy Comarcas del Barú, murió en el Hospital Santo Tomás, en la ciudad de Panamá.

"Inmediatamente el tribunal tuvo conocimiento de tal hecho, procedió el aseguramiento de los bienes dejados por el extinto, y como en la Notaría de este Circuito, otorgó el día diecisiete (17) de Febrero de 1934, testamento abierto, y la correspondiente copia debidamente autenticada, se ha traido a los autos, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 1317 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

"Primera: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fu Eliseo Serna, desde el día veintinueve (29) de septiembre. Último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segunda: Que es su heredero único y universal, su hijo natural reconocido, el menor Víctor Serna;

"Tercera: Que es Aldeacea designada por el tribunal según autorización del testador, el señor Oscar Terán Albarracín; y

"Cuarta: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

15

tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Hágase comparecer al Despacho el Albañil nombrado para que tome la debida posesión del cargo.

"Notifíquese.— A. GRANADOS.— M. B. Castillo, Srio.".

Y para los fines legales fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos treintochico, y dos copias se han entregado al interesado para su publicación en la prensa, de conformidad con la Ley.

El Secretario,

M. B. Castillo,

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de título gratuito: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.— Presente. Yo Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, de este vecindario, abogado y portador de la Cédula de identidad personal número 47-14966, en mi carácter de Defensor de Oficio y en uso del derecho que confiere el artículo 1º de la Ley 53 de 1930 que reforma el artículo 161 del Código Fiscal, el 163 del mismo Código y el Parágrafo de la Ley citada, respectivamente pido a usted se sirva adjudicar gratuitamente a los señores Florencio Carvajal y Francisco Medina, varones, solteros, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, arriilleros y portadores de las cédulas de identidad números 32-112 y 32-584, respectivamente, y a los menores Bartolo y Miguel Carvajal, hijos de Bernardo Ávila, el terreno denominado "La Prieta", ubicado en este Distrito, de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil seiscientas ochenta y seis metros cuadrados (24 Hct. 9686 M.C.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, camino de La Raya de Santa María a Santa María, y Oeste, cercado de José Soto y terrenos nacionales.

El referido terreno será destinado

a la agricultura, es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Está dividido en tres parcelas de acuerdo con lo dispuesto por la Administración General de Tierras, las cuales pido sean adjudicadas de la manera siguiente: La parcela No. 1 de diez (10) hectáreas, a favor de Florencio Carvajal; la parcela No. 2 de diez hectáreas (10 Hct.) a favor de los señores Bartolo y Miguel Carvajal, y la parcela N° 3, de cuatro hectáreas con nueve mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (4 Hect. 9686 M.C.) a favor de Francisco Medina. Acompañan los siguientes documentos: El plano por triplicado de dicho terreno; el informe debidamente ratificado del Agremensor que ejerció la memoria; dos declaraciones de testigos y el poder que me ha conferido para la gestión de este asunto.

Ruego darle a esta solicitud el trámite legal.

Santiago, Noviembre 16 de 1938.

J. Macías".

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

J. Calvo V.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veinticinco Balboas (Bs. 25.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retomado hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la

aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el Contratista deberá poner una fianza de Bs. 150.00 en efectivo.

En todo propuesta se hará constar que el proponente o compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once am. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, frijoles, papas o cualquier otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos tazas de yuca por lo menos, o sopas de frijoles molidos con carne, o sopas de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco pm. suministrará a cada preso cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne comunitada madura o asada.

d) Los jueves y domingos suministrara el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente ofrecerá la sumisión en la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora acordada indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicando persona que su validez la aprueba del Presidente de la República.

David, 8 de Diciembre de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA,

Día 13.—Enero 2 de 1939.

16

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1938

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Remedios, Calle 15 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 88, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 88
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 16 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 8.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles; todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, A guadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calabria y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepilo, Los Otoques, Grancine y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceania (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. M. J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Res.	Ord.
Ciudad y Port en Prince	SAN PAULIA	12 1 pm 1 pm
Centro América	SALVADOR	29 9 am 10 am
Puerto Caldera, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	29 8 am 4 pm
Bahamas y New Yop	YAGAMUNCA	12 12 am 12 pm
Puerto Limon	COLOMBIA	12 3 pm 4 pm
Vietnam American	AMATILLA	12 9 am 10 am
Puerto Calero, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	12 3 pm 4 pm
Cartagena, Barranquilla, Cartagena, Cartago, Port of Spain, Barbados, Port of Puerto y Agentes	COLOMBIA	12 3 am 1 pm
Entibado	VERACRUZ	12 12 am 12 pm
Kingston, New York y Europa	REINA DEL PACIFICO	12 11 am 12 pm
Habana	TOLDOA	12 11 am 12 pm
Puerto Limon, Bahama y New Orleans	ODISEA	12 11 am 12 pm
Guayaquil		
Buenaventura, Patia, Trujillo, Callao, Arequipa, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	SUSA RITA	12 11 am 12 pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF LOS ANGELES	12 3 pm 4 pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	JUAN CAROT	12 9 pm 10 am
Centro América	QUIRIGUA	12 11 am 12 pm
Habana		